Área de Industria y Energía de la
Subdelegación del Gobierno en Álava
Delegación del Gobierno en la CAPV
Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Olaguíbel 1,
01001 Vitoria-Gasteiz

Referencia: "**Información pública. PEol-466 Montes de Iturrieta**".

A la Subdelegación del Gobierno en Álava

El Instituto Alavés de la Naturaleza-Arabako Natur Institutua (IAN-ANI), con número de identificación fiscal G01046911, con domicilio en c/Pedro Ruiz de Asua 2-3 Edificio UNED. CP: 01008, Vitoria-Gasteiz, ante la Subdelegación del Gobierno en Álava (Área de Industria y Energía), comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**

Que habiendo sido notificado por medio del BOE del 24 de marzo de 2021 el anuncio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por el que se somete a información pública el Proyecto "*Parque Eólico Montes de Iturrieta" de 75 MW en Arraia-Maeztu, Salvatierra/Agurain, Iruraiz- Gauna y en la Parzonería de Entzia (Álava) y su infraestructura de evacuación, subestación transformadora San Millán 30/220 kV y Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV desde ST San Millán hasta ST Elgea*, y se abre un periodo de 30 días hábiles para información pública y alegaciones; y habiéndolo examinado en periodo de información pública, por medio del presente escrito dentro del plazo legal concedido, me persono en el procedimiento administrativo y acto seguido procedo a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO. CONSIDERACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES LEGALES

Posicionamiento de los principales grupos ecologistas-conservacionistas

El movimiento conservacionista siempre ha buscado el desarrollo de sistemas de producción compatibles con la preservación de los valores medioambientales. En este sentido, la reciente avalancha de proyectos de centrales de generación de energía electroeólica, ha sido una de las mayores y más inesperadas agresiones a uno de nuestros ecosistemas mejor conservados: las montañas. Una tras otra las cumbres de las sierras van transformando su vocación forestal o ganadera en una industria de grandes dimensiones y fuertes impactos asociados, cada vez más sinérgicos. Los grupos conservacionistas, a través de múltiples escritos de alegaciones, denuncias públicas y llamamientos en la prensa hemos manifestado nuestra postura crítica no hacia las bondades ambientales de la energía eólica, sino hacia el nefasto modo en que se está implantando en el estado español.

Estimamos necesario recordar que este planteamiento de rechazo a este tipo de centrales eólicas con alto impacto ambiental es un posicionamiento común entre las principales ONG ambientales. Así por ejemplo baste mencionar el inequívoco posicionamiento de las principales entidades conservacionistas y ecologistas estatales: **SEO/BirdLife**, en su Documento de Posición sobre Parques Eólicos y Aves, adoptado el 4 de marzo de 2006, determina que "*debe evitarse, aplicando el Principio de Precaución, la ubicación de parques eólicos en los siguientes lugares: a. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)4 y Áreas Importantes para las Aves (IBA)5 b. Espacios declarados o propuestos de la Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos*". También Greenpeace, en su planteamiento sobre la energía eólica de enero de 2005 determina que "*Estas zonas de exclusión incluirán: - Espacios Naturales Protegidos (ENP) declarados y en proceso formal de declaración. - Red Natura 2000: Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) + Lugares de Interés para la Conservación (LICs).*" **Greenpeace** en su planteamiento sobre energía eólica incluye una propuesta de planificación territorial del sector eólico afirma que los espacios incluidos en la red Natura 2000, ZEPAs y ZECs deben considerarse zonas de exclusión. Y para terminar, el **World Wildlife Fundation (WWF)** en sus criterios establecidos en primavera de 2007 para una integración en la naturaleza de la energía eólica dice que se debe "establecer zonas de exclusión de parques eólicos en las siguientes zonas: Espacios naturales protegidos a nivel internacional, nacional, autonómico, local pertenecientes a la red Natura 2000 y de alto valor paisajístico". De hecho la amenaza para la conservación de la biodiversidad que la expansión no planificada de las energías renovables ha llevado a 23 de

los principales referentes en el campo de la ecología y la zoología a la reciente publicación en la **revista SCIENCE** (vol 370, 1282), la más prestigiosa de todos los campos de la ciencia a nivel mundial, de una carta conjunta titulada "Renewables in Spain threaten biodiversity".

Ausencia de una ordenación sectorial eólica actualizada y consensuada en la CAPV como marco para nuevos parques eólicos.

Según afirma el EIA, el emplazamiento de los Montes de Iturrieta *ha sido seleccionado por el Plan Territorial Sectorial (PTS) eólico del País Vasco como una de las zonas adecuadas para el desarrollo de generación eléctrica con esta tecnología,* y que *"En el caso del parque eólico Montes de Iturrieta es importante señalar que la única ubicación viable para un parque con más de 8 aerogeneradores en las inmediaciones del punto de acceso a la red, es la poligonal establecida en el Plan Territorial Sectorial Eólico del País Vasco para los Montes de Iturrieta"* afirmación que es preciso matizar.

En el año 2002 el Gobierno Vasco aprobó el **PTS de la Energía Eólica** en la Comunidad Autónoma del País Vasco mediante Decreto 104/2002, de 14 de mayo. El PTS definía dos grupos de proyectos según prioridades, incluyendo en el Grupo II, de segunda prioridad, la ubicación de los Montes de Iturrieta. Tras la tramitación de varios parques eólicos y tras la fuerte contestación social a algunos de estos proyectos, se suscribió el "**pacto Eólico**" por parte del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa que estableció que no era oportuno instalar parques eólicos en los espacios red Natura 2000 hasta que los documentos de gestión de estos espacios, que por entonces estaban declarados LIC, no establecieran los usos compatibles y en todo caso tras la redacción del **II PTS de la energía eólica** de la CAPV.

En el año 2016 el Gobierno Vasco aprobó la **Estrategia Energética de Euskadi 2030** (3E2030)[1] que sobre la producción de energía eléctrica mediante renovables establecía la necesidad de desarrollar un nuevo PTS eólico: "*Línea 6: Impulsar la producción de energía eléctrica renovable. Iniciativa I6.1: Aumentar la capacidad de generación renovable en un marco de consenso institucional y con criterios de sostenibilidad. L6.1.1. Desarrollo de un PTS de la energía eólica en Euskadi".* La mencionada estrategia incluía un Anexo de recomendaciones de medidas ambientales entre las que estaban: *"En lo que a la protección de la biodiversidad se refiere, <u>las infraestructuras se situarán preferentemente fuera de los espacios naturales protegidos</u>, puntos de interés geológico, formaciones vegetales bien*

[1](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/estrategia_energetica_euskadi/es_def/adjuntos/3E2030_Estrategia_Energetica_Euskadi_v3.0.pdf)

conservadas, zonas donde se localicen especímenes incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina del País Vasco. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes de gestión de las especies incluidas en el citado catálogo, se diseñarán y aplicarán medidas específicas para evitar o minimizar la afección a las poblaciones de dichas especies y para la reposición y mejora de sus hábitats."

Por otro lado el Decreto 128/2019 de aprobación de las **Directrices de Ordenación del territorio de la CAPV** (BOPV del 24/09/2019) establece que debe redactarse un PTS de energías renovables en el que se integrará el Plan Territorial Sectorial de la Energía eólica: "*6.– El PTS de Energía Eólica se deberá adaptar a los actuales requerimientos energéticos a partir de los objetivos sectoriales a cumplir con las energías renovables y en concreto con la energía eólica. Así mismo deberá: a) Recoger las determinaciones que regulen la variable de carácter paisajístico en relación a la implantación de la energía eólica. b) Incluir las condiciones visuales y ambientales para la implantación de las instalaciones contempladas en el PTS así como las exigibles a las de menos de 10 MW no incluidas en el PTS. c) Considerar su incorporación en el PTS de energía renovables.*

Se acaba de iniciar la tramitación del PTS de energías renovables de la CAPV que deberá aprovecharse para actualizar las previsiones del obsoleto I PTS de la Energía Eólica de la CAPV, pero nunca se tramitó el II PTS de Energía Eólica de la CAPV

Por tanto, para la instalación en la CAPV de nuevas centrales eólicas debe, primeramente, actualizarse la planificación sectorial vigente, que tanto el Pacto Eólico como la estrategia energética de la CAPV 3E2030 consideran obsoleta. Las Directrices de Ordenación del Territorio de la CAPV establecen la necesaria adaptación del PTS eólico y su integración en el PTS de energías renovables de la CAPV, considerando las regulaciones de los documentos de gestión de los espacios red Natura afectados, lo que necesariamente llevará a excluir la ZEC Entzia, donde se solicita construir esta central eólica, como lugar de ubicación de centrales eólicas.

El Pacto Verde Europeo obliga a compatibilizar la transición energética con la conservación de la biodiversidad

La UE lanzó el año 2020 su Estrategia para la Biodiversidad 2030 (FIGURA 1)[2], que pretende encaminar a Europa hacia un necesario escenario de recuperación ecológica en 2030. Ecosistemas sanos y equilibrados, con un estado favorable de las poblaciones de fauna y flora y de los hábitats son necesarios para garantizar nuestra salud y bienestar,

[2]https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/actions-being-taken-eu/eu-biodiversity-strategy-2030_es

garantizar la provisión de alimentos, materias primas y espacios de ocio. La red Natura 2000 constituye la columna vertebral de las políticas de conservación de la biodiversidad en Europa. No es asumible la degradación de la calidad de los espacios de la red Natura 2000.

Ambas líneas de actuación, generación de energía limpia y preservación de la biodiversidad, forman parte del Pacto Verde Europeo, hoja de ruta de la UE para el próximo futuro, en el mismo nivel de exigencia.

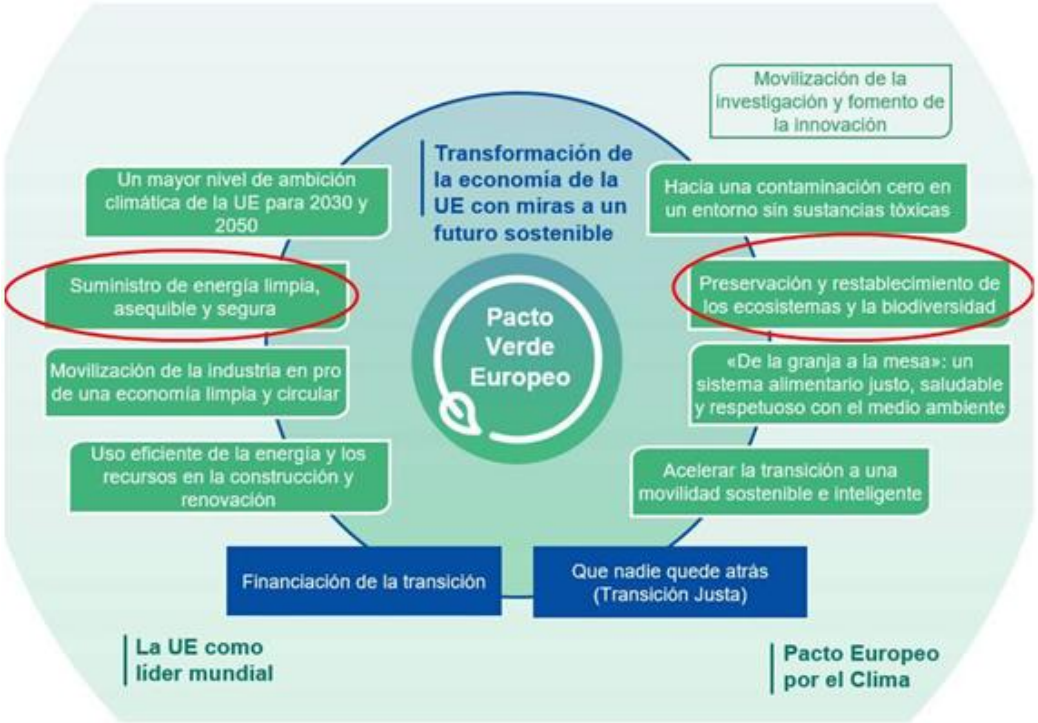

Tramitación del proyecto intentando evitar la participación del público y de las personas interesadas

La evaluación de impacto ambiental del proyecto de central eólica de Montes de Iturrieta se lleva a cabo sin las actuaciones previas previstas en el Artículo 34 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, esto es, la elaboración del documento de alcance por parte del órgano ambiental. Si bien se trata de una fase potestativa del procedimiento, consideramos que esta omisión empobrece la participación de las personas interesadas ya que no se ha dado la posibilidad de aportar consideraciones en la consulta previa. Evidencia la intención del promotor de reducir en lo posible la participación pública**,** lo cual es una mala praxis administrativa, sobre todo viniendo de un promotor participado por el Gobierno Vasco.

SEGUNDO. AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000

Incompatibilidad con los planes de gestión de la ZEC ES2110022

El proyecto planteado se ubica en el interior de un espacio protegido de la Red Natura 2000, designada mediante Decreto 188/2015 como Zona Especial de Conservación **ZEC ES2110022 Entzia**. Como el propio EIA recoge, entre las regulaciones incluidas en el mencionado decreto se indica que se evitará la construcción de nuevas infraestructuras de producción y transporte energético (Regulación 1) y que se evitarán proyectos industriales en la ZEC, especialmente aquellos que puedan desarrollarse en zonas de crestón más sensibles para la nidificación y campeo de las especies de aves rupícolas y forestales (Regulación 2). El carácter industrial de este proyecto de generación eléctrica y su ubicación concreta en toda la cresta cimera de la Sierra, son a todas luces incompatibles con esta regulación y deberían haber sido consideraciones suficientes como para que este proyecto ni siquiera hubiera llegado a plantearse. **La existencia de esta regulación es motivo suficiente para que el Órgano Ambiental en virtud de lo establecido en el Artículo 39.4.a) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental resuelva la inadmisión de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, ya que, de modo inequívoco, el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.**

Afección a HICs

En la tabla del punto 3.6.1. del Anejo de afección a red Natura, se detallan los hábitats y superficie afectadas de cada uno de ellos por el proyecto. La suma total de superficie afectada es de 17,53 ha. eEn el caso de los hábitats 4090, 6170 y 8210 se cuantifican de manera separada las superficies de estos HICs, y también de manera acumulada entre ellos, obteniéndose 6 clases de HICs para, en realidad, cuantificar la superficie de 4 HICs. El estudio afirma que "*dos de los hábitats afectados son mixtos, compuestos por dos HIC"*, l**o cual constituye una interpretación no ajustada al texto de la Directiva Hábitats.**

CODIGO	DESCRIPCION	SUPERFICIE AFECTADA (HA)	% SUPERFICIE AFECTADA
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	3,57	0,85
6170	Prados alpinos y subalpinos calcáreos	7,86	2,05
6170 y 4090	Prados alpinos y subalpinos calcáreos + Brezales oromediterránosendémicos con aliaga.	4,97	3,57
6170 y 8210	Prados alpinos y subalpinos calcáreos + Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.	0,90	7,75
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco –Brometalia).	0,21	0,06
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.	0,02	0,06

Tabla 19. Hábitats y superficie afectada.

tabla de hábitats afectados según el Anexo de afección red natura 2000

De esta manera a la hora de valorar la significación del impacto por cuantificación de la pérdida de superficie sólo se considera una parte de ella, es decir, una superficie de afección menor a la real. Esta práctica supone intentar enmascarar la magnitud del impacto generado por el proyecto, lo cual podría considerarse como una manipulación maliciosa de los datos. (Artículo 55.3.b) de la ley 21/2013 de evaluación ambiental).

Sin embargo el plano 08.1 "*Afecciones parque eólico*" contiene una tabla que desglosa superficies afectadas por hábitats, tanto del parque como de la subestación (la superficie identificada de los HICs es toda ella dentro de red Natura 2000) y no por hábitats agregados. La superficie de afección a vegetación natural fuera de red natura es baja.

VEGETACIÓN - HABITATS	SUPERFICIE
Complejo de pastos parameros	0,04
Cultivos de cereal, patata y remolacha	5,06
Espinar o zarzal	1,02
Hayedo acidófilo	0,00
Hayedo calcícola eútrofo	5,02
Lastonar de Brachypodium pinnatum u otros pastos mesófilos	0,00
Pasto petrano calcícola	0,00
Plantaciones forestales (Pinus nigra)	0,09
Plantaciones forestales (Pinus sylvestris)	0,27
Prados y cultivos atlánticos	0,01
Prebrezal subcantábrico petrano	0,00
4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.	11,18
6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos.	14,30
6210 Pastos mesofilos con Brachypodium pinnatum	0,97
8210 Pendientes rocosas calcicolas con vegetación casmofítica.	0,92
9120 Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de	0,54
9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis.	0,35
9340 Bosuqes de Quercus Ilex y Quercus rotundifolia.	0,31
TOTAL	**40,08**

Tabla de superficies de afección del proyecto sin agregar hábitats (Plano 08. “afecciones parque eólico”)

En el punto 4.6.5. el estudio intenta aplicar la metodología del documento del MITECO “Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario”[3]. La cuantificación de la superficie de afección del proyecto a cada hábitat se ha hecho con los datos de la tabla de hábitats agregados, y usando las superficies de HICS totales de ZEC del EsIA que no son los del Decreto 230/2015. Por ejemplo en la cuantificación de la afección al hábitat 4090 se consideran 3,57 ha de la tabla 19 en vez de las 11,18 ha del plano 08.

Aplicando la tabla 2b del documento del MITECO y haciendo el cálculo con la tabla de superficies de afección del proyecto sin agregar hábitats (Plano 08.1) se obtienen los valores que se muestran en la tabla siguiente.

Tabla 2b.- Valores umbrales de pérdida absoluta (en m²) para las regiones biogeográficas Alpina y Atlántica (y marina Atlántica), en función del nivel de pérdida de superficie relativa y de las clases de vulnerabilidad de los tipos de hábitat de interés comunitario.

Nivel	Superficie relativa alterada	Clases de los HICs (vulnerabilidad)					
		1	2	3	4	5	6
I	≤ 1%	0	250	500	1.250	2.500	5.000
II	≤ 0,5%		375	875	1.875	3.750	7.500
III	≤ 0,1%		500	1.250	2.500	5.000	10.000

[3]“Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario”. Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural. Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica. 2019.

Hábitat	sup ZEC (ha)	sup proyecto (ha)	% afectado
4090	593	11,18	1,89
6170	460	14,3	3,11
6210	317	0,97	0,31
8210	435	0,92	0,21
9120	169	0,54	0,32
9240	1111	0,35	0,03
9340	83	0,31	0,37

Hábitat	umbral de pérdida de superficie absoluta (m2)	¿supera?	%afección >1% = AFECTAN A INTEGRIDAD
4090	2500	SI	SI
6170	2500	SI	SI
6210	3750	SI	NO
8210	2500	SI	NO
9120	5000	SI	NO
9240	3750	NO	NO
9340	3750	NO	NO

Se evidencian efectos apreciables en los objetivos de conservación de la ZEC en 5 HICs. Se evidencia la afección a la integridad del espacio Entzia a por afección a dos HICs.

Considerando lo que establece el Apartado 4.6.4. del documento "**Gestión de espacios Natura 2000 Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats** (2019/C 33/01)" Comisión Europea: "*Sin embargo, basta con que solo un tipo de hábitat o una especie vaya a sufrir efectos notables, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar, para que deba considerarse que la integridad del lugar sí resultará perjudicada."*

Los trabajos a realizar en la ZEC suponen afecciones directas de pérdida de superficie a más de 28ha. Pero además los miles de m3 de movimientos de tierras y rocas, los más de 13 km de nuevas pistas, la ejecución de drenajes, etc. generarán repercusiones negativas sobre la calidad de la estructura y funcionamiento de los HICs presentes en la ZEC Entzia en una superficie mucho mayor que la directamente ocupada por los elementos del parque.

La generación de ruido en la fase de ejecución y en la fase de funcionamiento de los molinos, la dispersión de polvo por las excavaciones y movimientos de tierras y rocas que se deposita sobre la vegetación alterando la fisiología de la flora, la modificación del drenaje superficial en las pistas y caminos que generan erosión y depósito de finos y contaminantes más allá de la superficie estricta de implantación, etc., son impactos que afectan a superficies mucho mayores que las directamente afectadas por la implementación de los elementos de proyecto, por lo que se puede afirmar, sin lugar a dudas, que más del 10% de la superficie de hábitats como el 4090, 6170 y 8210 en el ámbito de la ZEC van a sufrir una degradación en su estructura y función, bien como hábitat en sí mismo, bien como hábitats que albergan especies objetivo de conservación. Los HICs 4090 y 6170 se distribuyen por las zonas altas de la ZEC, destacando la alineación de los montes de Iturrieta, sobre todo el HIC 6170. Las variables ambientales con la implantación de la nueva infraestructura empeorarán respecto a las variables ambientales antes de la implantación de la infraestructura.

Por tanto se puede afirmar que el impacto de la central eólica de Montes de Iturrieta supone una afección apreciable a la integridad de la ZEC Entzia por el efecto de pérdida y degradación de hábitats de interés comunitario objetivo de conservación.

Ubicación del molino nº12 junto al cantil de la sierra, sobre el HIC 6170

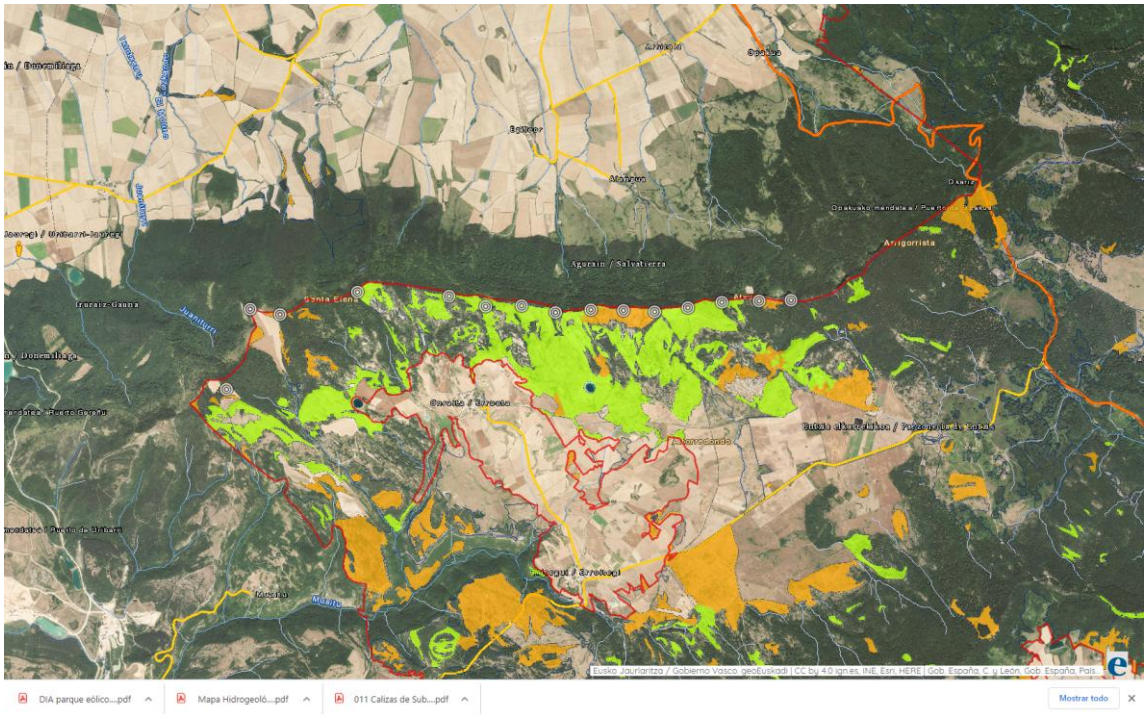

Más del 10% de los HICs 6170 y 4090 verán reducida su calidad (estructura y funcionamiento ecológico) en el espacio ZEC Entzia.

Medidas compensatorias

En primer lugar debe hacerse notar que las supuestas medidas compensatorias que propone el promotor son las mismas, tienen idéntico contenido, a las medidas compensatorias del "Proyecto de parque eólico Arkamo", lo cual evidencia una falta de un mínimo análisis riguroso de las circunstancias de cada proyecto y una propuesta adaptada a cada uno. Las medidas compensatorias red natura solo deben plantearse en el caso de que el proyecto aunque suponga una afección apreciable y no garantice la integridad del espacio red Natura (como es el caso) sea necesario por un interés público relacionado con la salud de las personas o por cuestiones ambientales y a falta de soluciones alternativas, que no es el caso. Por tanto no es adecuado plantear medidas compensatorias red Natura, ya que no existe un interés público excepcional para autorizar el proyecto, que suponga la necesidad de activar el régimen autorizatorio excepcional.

Las medidas compensatorias en red Natura 2000 propuestas son en realidad medidas correctoras (revegetación de los las plataformas auxiliares, zona de acopio de palas, taludes de caminos y línea eléctrica subterránea de evacuación con especies autóctonas y desarrollo de un programa específico de restauración que se corresponde básicamente con la generación de hábitats de interés comunitario en las superficies afectadas), por lo que no pueden considerarse medidas compensatorias. La implantación del sistema 3DObserver en todo caso podría considerarse una medida correctora, no una medida compensatoria.

La transformación de uso silvícola a vegetación de interés comunitario una superficie de al menos el doble de la superficie final afectada por la construcción del parque eólico e infraestructuras anexas en terrenos que estén dentro de la ZEC, es un enunciado genérico que no aporta ninguna información de actuación concreta de carácter compensador. Ni se describe la actuación para poderla valorar (en cualquier caso la actuación afectaría a una superficie de decenas de has sino más de 100), qué se entiende por uso silvícola, ni se define un lugar donde adoptarla. Las masas forestales constituyen HICs en su inmensa mayoría…, en resumen, no es una medida compensatoria.

La medida compensatoria para rana ágil y rana patilarga no es válida, ya que en Iturrieta no habita ninguna de las dos especies, lo que demuestra la escasa calidad del estudio de fauna. *Rana ibérica* tiene su límite de distribución en la sierra de Elgea, en el límite norte de la Llanada alavesa.

Se puede concluir que el promotor no ha aportado medidas compensatorias **ni su planteamiento debe considerarse un mecanismo que permita, de manera excepcional, la autorización del proyecto en base al Artículo 45.5. de la ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

TERCERO. IMPACTOS EN LA FAUNA

En este apartado se aportan los argumentos que demuestran que la afección a las especies de fauna objetivo de conservación de la ZEC son de una magnitud tan elevada que llevan a concluir que la ejecución del proyecto supondría afectar a la integridad de la ZEC Entzia, no habiendo además posibilidad de compensación de impactos sobre las especies de fauna afectadas.

Afección a las especies objetivo de conservación: avifauna

Como recoge el Decreto 188/2015 de designación de la ZEC ES2110022 Entzia, uno de los principales valores ambientales que justifica su protección son sus poblaciones de aves rupícolas y rapaces planeadoras. Entre las especies más destacables a este respecto está el buitre (*Gyps fulvus*), el alimoche (*Neophron percnopterus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) , la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), el milano real (*Milvus milvus*), el milano negro *(Milvus migrans*). A ellos hay que añadir la presencia ocasional de ejemplares de buitre negro (*Aegypius monachus*), quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y águila perdicera (*Aquila fasciata*). En relación con esta última, los proyectos Life Bonelli (Recuperación Integral de las Poblaciones de Águila de Bonelli en España) y Aquila A-LIFE (Seguimiento y refuerzo de las poblaciones de Águila Bonelli), tienen a 10 Kms de distancia de la instalación eólica de Iturrieta una de sus localidades de liberación de ejemplares y reforzamiento poblacional (Antoñana), que de hecho se ha traducido recientemente en el asentamiento de una pareja de esta especie, la única de toda la comunidad autónoma. Tras 20 años de actuaciones para salvar esta valiosa especie, la instalación de esta nueva pareja representa un hito en la conservación de la naturaleza que podría irse al traste por la construcción de esta central eólica.

Del resto de las especies citadas, las que tienen un peor estado de conservación son el alimoche y el milano real. El primero, junto con el buitre y el quebrantahuesos cuenta con un "Plan de gestión conjunto de las aves necrófagas de interés comunitario en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Orden Foral 229/2015)", que establece Áreas de Interés Especial (AIE) como es el caso de la ZEC ES2110022 Entzia y Áreas Críticas para el alimoche

(ACA), que incluye las zonas de nidificación y los dormideros comunales. Como el propio EIA documenta fotográficamente (pg. 178), en el cantil de la Sierra de Iturrieta se localiza un nido de esta especie que se ubica a 100 m de uno de los aerogeneradores. A este respecto hay que señalar que el mencionado Plan de Gestión, en su Artículo 12 establece que "se evitará la instalación de centrales eólicas en las AIEs y, en especial en un radio de 10 km en torno a las ACAs". Por tanto, según el Plan de Gestión de necrófagas resulta incompatible la ejecución del proyecto con las obligaciones y regulaciones establecidas en dicho plan por dos motivos:

-Entzia, la ZEC ES2110022 , es considerado un Área de Interés Especial (AIE) para las aves necrófagas y el artículo 12 del plan de gestión de las aves necrófagas determina que se eviten los AIE para instalar centrales eólicas

-Existen 1 nido de alimoche a 100 metros de uno de los aerogeneradores, y todos los demás aerogeneradores están a menos de 10 km del nido, lo que infringe también el artículo 12 antes citado.

Por otro lado, el milano real, especie catalogada en Peligro de Extinción en España, cuenta con una importante población invernante en la zona, y lo que es más valioso, algunas parejas reproductoras (Molina 2015, El milano real en España, III Censo Nacional).

La presencia de este valioso patrimonio faunístico es reconocida en el EIA, que por ejemplo detecta la presencia de alimoche el 48% y del milano real el 50% de las visitas realizadas, e incluso, como se ha indicado anteriormente, documenta fotográficamente la presencia de un nido de alimoche en el cantil sobre el que se pretenden instalar los aerogeneradores. Estos parámetros, consideraciones y regulaciones deberían haber hecho que o bien la central eólica de Iturrieta nunca hubiera llegado siquiera a plantearse, o que de haberlo hecho el EIA hubiera considerado su impacto como crítico e inasumible, tanto por la mortandad causada por colisión como por la pérdida y alteración de los hábitats y territorios de campeo. Sin embargo, el EIA rebaja este impacto a moderado-severo exclusivamente en base a la instalación de un sistema de visión artificial preventivo de colisiones denominado **3DObserver**.

En el EIA se afirma que gracias a la instalación del sistema **3DObserver** en cada aerogenerador "l*a tasa de evitación de las aves respecto a los aerogeneradores sería superior al 99,99%*" al generar una alarma de parada cuando se detecta un vuelo de riesgo. Sin embargo, pese a que la frase mencionada aparece subrayada, ni la memoria del proyecto hace ninguna previsión sobre este aspecto, ni se menciona cómo es el mecanismo de frenada de los aerogeneradores en estas circunstancias, ni se aporta información

constatable sobre la viabilidad de este sistema a excepción de su precio (como por ejemplo cual es su proveedor, qué experiencias previas hay...), ni se documenta publicación científica alguna en que figuren estos datos. De hecho una búsqueda en internet del término “3DObserver” no ha aportado ninguna información adicional sobre el sistema, aparte de su mención en los EIA de otros parques eólicos realizados por la misma consultora que el presente EIA y entrevistas en prensa local al redactor del presente EIA, que dan a entender que es un invento de su creación. Hay que recordar que se propone la instalación de un sistema de este tipo, valorado en 90000€ en el EIA, en cada uno de los aerogeneradores. Sin embargo, esta misma búsqueda sí que resulta en la obtención de información sobre otros sistemas de visión artificial como “IdentiFlight” (identiflight.com) o “DTBird” (dtbird.com). Con el primero de ellos se ha documentado una tasa de reducción de colisiones del 82% en EEUU (Mc Clure 2021, Journal of Applied Ecology 58:446-452), muy lejos del utópico 99,99% que se indica en el EIA sin mencionar referencia alguna. Todo esto arroja serias dudas sobre las posibilidades reales del mencionado sistema. Por otro lado, aun en el supuesto de que éste se pueda implementar y pudiera resultar útil en condiciones de buena visibilidad, la alta frecuencia de las nieblas en la parte alta de la Sierra, lo invalidaría durante una buena parte de las horas de funcionamiento. Finalmente y como es obvio, el sistema no previene ni las colisiones con murciélagos ni con aves nocturnas.

Existen evidencias científicas de que las aves migratorias evitan aproximarse a los aerogeneradores (Santos y cols., 2021 Royal Soc Open Sci 8-201933) lo que afecta a las rutas migratorias y movimientos locales. Como bien resalta el EIA, la Sierra de Iturrieta está ubicada en un área de intensa actividad migratoria durante los pasos pre- y postnupciales de buena parte de las poblaciones europeas de aves. Además de las posibles colisiones, el efecto de la alineación de las turbinas en el cresterio a lo largo del eje este-oeste puede suponer por tanto una barrera para los movimientos de las aves tanto en sus rutas migratorias estacionales, como en los desplazamientos entre el Embalse de Ullibarri-Gamboa y zonas húmedas adyacentes. En la valoración de este impacto además debe considerarse el efecto sinérgico de la proximidad a la central eólica de Azazeta que se encuentra igualmente en fase de EvIA y se alinea también a lo largo de la cresta en dirección este-oeste.

Además de la alteración de las rutas migratorias, esta evitación de los aerogeneradores por las aves implica una pérdida neta de la superficie de los hábitats favorables, como se ha demostrado en el caso de la Alondra de Dupont (Gómez-Catasus y cols 2018, J Applied Ecology 55: 2033-2042), lo que lleva a la fragmentación de sus poblaciones, acelerando su desaparición.

Por tanto, y con los datos aportados en el estudio de impacto ambiental, considerando que la única medida correctora para evitar la colisión de aves es el sistema 3DObserver sobre el cual no existe ninguna evidencia científica de su funcionalidad, **el promotor no ha garantizado que la instalación de los aerogeneradores no vaya a causar colisiones de aves objeto de conservación, como las grandes rapaces o los quirópteros, lo cual pone en entredicho la integridad ecológica del espacio red Natura ZEC Entzia**.

Afección a las especies objetivo de conservación: insectos

La cresta de la Sierra, donde se ubican todos los aerogeneradores e infraestructuras asociadas constituye el hábitat de la mariposa ***Parnassius apollo*** especie catalogada como de **protección especial** en el Real Decreto 139/2011 e incluidas en el anexo IV de la directiva de hábitats (especies de interés comunitario que requieren una protección estricta). La presencia de esta valiosa especie ni siquiera se menciona en el EIA. Igualmente tampoco se menciona la presencia del coleóptero ***Rosalia alpina***, también incluida en el anexo IV de la directiva de hábitats, que aparece ligado a los hayedos de la parte alta de la Sierra.

Afección a especies objetivo de conservación: anfibios

El estudio hace referencia a la afección a *Rana dalmatina* (rana ágil) cuando en las cumbres de Iturrieta no se ha constatado su presencia. También hace referencia a la presencia de *Rana iberica* que no se ha descrito en la sierra de Iturrieta, lo cual indica la escasa calidad del estudio. Sí se hace referencia a la presencia de tritón alpino, pero no se valora el efecto sobre sus poblaciones, por lo que no se constata de manera fehaciente que no se vaya a degradar su estado de conservación.

Además de la afección a *Ichthyosaura alpestris* el Instituto Alavés de la Naturaleza ha constatado la presencia de las siguientes especies: *Hyla molleri, Salamandra salamandra Lissotriton helveticus, Triturus marmoratus, Pelophilax perezi* y *Alytes obstetricans.*

El estudio de impacto ambiental solamente hace referencia a la presencia de cuatro especies de anfibios (2 de manera errónea) pero no hace ninguna valoración del efecto de la construcción de kilómetros de pistas, movimientos de tierras, etc. sobre este grupo faunístico.

El ingente movimiento de tierras, excavaciones, trasiego de maquinaria, etc. que supone la ejecución del proyecto y su duración en el tiempo, (más de un ciclo biológico anual) supondrá la afección negativa a las poblaciones de tritón alpino y salamandra con notables poblaciones en la zona del pico Arrigorrista, en la zona este de la central eólica, además de al resto de especies de anfibios descritas, que usan las charcas de la sierra para

reproducirse y el terreno circundante a las mismas en su fase terrestre. La afección directa a los individuos será relevante y la afección a su hábitat en fase terrestre severa.

La ejecución de una charca como medida compensatoria no es garantía suficiente de su uso por parte de las especies objetivo de conservación, ni compensa la destrucción del hábitat terrestre.

Afección a las especies objetivo de conservación: quirópteros.

El estudio de impacto ambiental constata la presencia de varias de las especies relacionadas como objetivo de conservación en el documento de gestión de la ZEC. La metodología usada no es adecuada, ya que el uso de heterodinos no permite el análisis de las grabaciones para la identificación de especies.

El impacto sobre las poblaciones de quirópteros se valora como severa, y no se plantea ninguna medida protectora y correctora (el supuesto sistema corrector 3DObserver detecta animales de un tamaño superior a una paloma), es imposible implantar medidas correctoras o protectoras que minimicen el impacto sobre los quirópteros, de manera que no se garantiza el mantenimiento de su estado de conservación en una situación favorable, lo cual **supone una afección apreciable a los objetivos de conservación de la ZEC Entzia no corregible, ni compensable, de manera que no se garantiza la integridad de la ZEC.**

CUARTO. IMPACTOS EN LA FLORA

Las Montañas de transición climática situadas en el territorio alavés, entre las Montañas septentrionales y el Valle del Ebro, entre los que se encuentran los Montes de Iturrieta, poseen los elementos florísticos más relevantes y sensibles de la Flora vasca, muchos de ellos relacionados con elementos relícticos de origen terciario. Recordemos además que los roquedos y crestones de estas montañas son lugares abiertos naturales, al margen de la dominancia forestal actual y pasada, donde estas reliquias han logrado subsistir desde tiempos inmemoriales.

En esta zona altamente sensible de Entzia-Montes de Iturrieta se recogen 13 especies en la “LISTA ROJA DE LA FLORA VASCULAR DE LA CAPV (2010)”:

Aconitum anthora VU

Arnica montana VU

Dryopteris carthusiana VU

Iris latifolia VU

Triglochin palustris VU

Arenaria vitoriana NT

Armeria pubinervis NT

Carlina acaulis ssp. caulescens NT

Erodium glandulosum NT

Genista eliassennenii NT

Radiola linoides NT

Saxifraga losae NT

Scorzonera aristata DD

En la zona que nos ocupa, destacamos, a modo de ejemplo. TRES de ellas:

Arenaria vitoriana Uribe-Ech. & Alejandre

A. armerina Bory subsp. echinosperma G. López

Familia: CARYOPHYLLACEAE

Categoría: NT

Justificación: Puede asignarse el grado NT, pues no cumple actualmente criterios para VU, pero no cabe incluirla en LC, por no ser un taxon “abundante y de amplia distribución”, ni en la CAPV ni en toda su área global.

Distribución: Planta de distribución mediterráneo montana occidental. Se trata de un endemismo ibérico cuya área global está fragmentada en una zona norteña, con localidades aisladas en Cantabria, Burgos, Álava y Navarra, y otra zona menor sureña, en Cuenca y Guadalajara. En la CAPV sólo se encuentra en algunas localidades alavesas, de las cuales la más occidental, en las cercanías de Bóveda, fue la que sirvió para describir la especie. Las otras poblaciones se concentran en montes de Vitoria (y Treviño), montes de Iturrieta y Entzia y montes de Izkiz. Estas últimas contactan ya con la pequeña población navarra de sierra de Urbasa. La planta vive acantonada en descarnaduras calizas naturales, en las que las condiciones de humedad edáfica, hielo y sequedad estival permiten una crioturbación del

sustrato. Las montañas de la mitad meridional soportan una cierta continentalidad climática y permiten reproducir a pequeña escala los ambientes del páramo ibérico. Las alteraciones artificiales: pistas, bancales y remociones próximas le favorecen a corto plazo aunque éstas puedan acabar con los biotopos naturales que les han servido de refugio durante los últimos milenios. Parece pertenecer al grupo de plantas que constituyen reliquias de períodos climáticos más continentales que los actuales.

Categorías en otros catálogos o listas: Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: Rara Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León: De Atención Preferente Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra: Sensible a la Alteración de su Hábitat Lista Roja de la Flora Vascular Cántabra: Vulnerable 52

Comentarios: Las pocas poblaciones conocidas están muy aisladas unas de otras, y ocupan minúsculos enclaves en los que crecen pocos individuos, en general unas pocas decenas de ejemplares. Razones de tipo climático pueden explicar la rareza actual de la planta, pues el clima actual no responde a sus exigencias ecológicas, al ser mucho más húmedo y con mucha menor oscilación térmica. La influencia humana ha sido hasta ahora escasa, por vivir la planta en enclaves descarnados poco apropiados para otros usos, pero por su extremada localización y pequeñez son potencialmente vulnerables. Así, en una localidad treviñesa cercana, la planta se ha extinguido al cubrirse las pequeñas losas en las que vivía, con estiércol, paja e inmundicias. Por la alteración drástica del hábitat, serían incompatibles instalaciones que alteran el suelo, tales como las centrales eólicas, en los lugares en los que vive.

Localidades en Espacios Protegidos: Algunas: − Entzia (LIC ES2110022) − Izkiz (LIC y ZEPA ES2110019) − Montes Altos de Vitoria (LIC ES2110015)

Carlina acaulis L. subsp. ***caulescens*** (Lam.) Schübl. & Mart.

C. acaulis L. subsp. *simplex* (Waldst. & Kit.) Nyman

Familia: ASTERACEAE

Categoría: NT

Justificación: Especie que aún siendo rara y puntual parece no tener peligros constatables de extinción. Suele formar pequeños núcleos que rara vez sobrepasan el centenar de

ejemplares reproductores, pero no hay datos sobre posibles declives o desapariciones. Además, existen poblaciones muy cercanas en la parte navarra de Aralar.

Distribución: Especie de carácter Eurosiberiano, se distribuye por las montañas del centro y Sur de Europa. En España sólo parece estar la subsp. caulescens, repartida por la cadena Pirenaico-Cantábrica y Sistema Central. Su distribución en la CAPV se restringe a unas pocas sierras de los tres territorios, en la divisoria de aguas (Salvada, Zaraia, Aizkorri, Altzania y Aralar), a los montes de Iturrieta, además de Montes de Vitoria y Sierra Cantabria (Álava).

Categorías en otros catálogos o listas: Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: Rara **Comentarios:** Aún no considerándose en ninguna de las categorías de amenazadas de la UICN, si atendemos a su rareza en la CAPV sería necesario realizar estudios más detallados sobre la dinámica de sus poblaciones.

Localidades en Espacios Protegidos: Algunas: − Aizkorri-Aratz (LIC ES2120002 y Parque Natural) − Aralar (LIC ES2120011 y Parque Natural) − Entzia (LIC ES2110022) − Montes Altos de Vitoria (LIC ES2110015) − Sierra Cantabria (LIC ES2110018)

Scorzonera aristata Ramond ex DC.

Familia: ASTERACEAE (COMPOSITAE) Categoría: DD

Justificación: En la CAPV se encuentra en Aratz, Montes altos de Vitoria, Izkiz y Montes de Iturrieta en Álava, y sierra Salvada en Bizkaia. Se desconoce el estado demográfico de las poblaciones. Probablemente se pueda encontrar en otros enclaves, por lo tanto, se cree que la información disponible en la actualidad es parcial.

Distribución: La distribución general de esta especie se restringe a las montañas del Suroeste de Europa. En el Pirineo y cordillera Cantábrica es relativamente frecuente, pero en el País Vasco resulta rara (URIBE-ECHEBARRÍA & CAMPOS, 2006). En la CAPV se conocían poblaciones en sierra Salvada y en los montes de Izkiz y recientemente se ha encontrado en Aratz y en los montes Altos de Vitoria. Vive en herbazales bastos, tanto al pie de roquedos calizos orientados al Norte, como en claros forestales, en ambiente húmedo y fresco. Parece indiferente al sustrato (URIBE-ECHEBARRÍA & CAMPOS, 2006).

Categorías en otros catálogos o listas: Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: Rara **Comentarios: L**a aparición de nuevas localidades durante el 2009 hace pensar que esta especie ha pasado desapercibida y el número de poblaciones en la CAPV pueda ser mayor. En muchos casos ha podido ser mal determinada y haber sido confundida con Scorzonera humilis.

Localidades en Espacios Protegidos: Algunas: − Aizkorri-Aratz (LIC ES2120002 y Parque Natural) − Entzia (LIC ES2110022) − Montes Altos de Vitoria (LIC ES2110015) − Izkiz (LIC y ZEPA ES2110019)

QUINTO. IMPACTOS PAISAJÍSTICOS

En el EIA se afirma que el paisaje "*es la traducción física, a través del tiempo, de las relaciones que se establecen entre el hombre y el medio que le rodea*". Esta aseveración obviamente será de aplicación a los paisajes fuertemente antropizados, como los que pueden aparecer por ejemplo en el fondo de la Llanada Alavesa, pero poco o nada aplican para paisajes en los que la naturalidad es uno de sus elementos fundamentales (Iturrieta es Paisaje considerado como Sobresaliente dentro del Catálogo de Paisajes Singulares de Alava). A partir de este punto, el EIA pasa a confundir la percepción de un paisaje con la visibilidad en un radio de 10 Km, concluyendo en un ejercicio de birlibirloque que el impacto sobre el paisaje será "medio". Esta intencionada confusión entre la cuenca de visibilidad y afección al paisaje, podría ser usada para justificar, por ejemplo, el escaso impacto de un Parque de Atracciones en el interior del Cañón de Ordesa, ya que sería muy poco visible al quedar oculto en el fondo de un barranco, entre hayas y abetos de gran porte... El paisaje se percibe subjetivamente, pero se valora su naturalidad y armonía desde una perspectiva próxima.

En el caso de sierras o montañas, con amplios bosques sin apenas alteraciones humanas, sin tendidos eléctricos o telefónicos de ningún tipo, ni edificaciones, ni infraestructuras, ni elementos extraños a su propia naturaleza, la afección que torres de 130m con palas de 70m es evidentemente muy grave, máxime considerando que representan las estructuras humanas de mayor altura del Territorio Histórico de Álava. Hoy en día encontrar paisajes primigenios sin alteración antropogénica alguna, que permitan contemplar una naturaleza de hace 10 ó 20.000 años, es casi imposible y por ello se han convertido en un valor cada vez más escaso que merece ser conservado. El ser humano ha olvidado como era un paisaje

primigenio. Paisajes mucho más recientes son los paisajes culturales de los hayedos primigenios de España declarados por UNESCO Patrimonio de la Humanidad.

Baste ilustrar el concepto que aquí se expone con la imagen del aspecto actual de la cumbre de la Sierra en el emplazamiento de los aerogeneradores y con una reconstrucción realista del aspecto que tendrá si se llega a construir la central eólica, y que el evaluador decida si una estructura vertical de 200 metros de altura con todas sus infraestructuras asociadas representan un impacto paisajístico “medio”.

Izquierda: fotografía tomada en el emplazamiento de los aerogeneradores número 8 y 9. Derecha: una reconstrucción realista de la imagen que presentará la cumbre del Monte Santa Elena.

A lo largo de diferentes partes de los documentos del EIA, se insiste en destacar que los impactos visuales o paisajísticos, son compensados por la percepción positiva que se tiene de las energías limpias. A este punto hay que recordar que la única energía limpia es la que no se consume, y que esa percepción favorable a las fuentes de energía renovables, podría verse revertida si se someten los parajes naturales a una desarrollo eólico descontrolado, que olvide todos los principios básicos de ordenación del territorio y protección de la naturaleza que tantos años ha costado interiorizar a la sociedad y el sistema político. Este rechazo a la instalación de aerogerenadores se ha dado en muchos otros lugares como Canadá, Estados Unidos, Alemania o China y podría traducirse en una percepción social negativa, incluso cuando se trate de ubicaciones de bajo impacto. Algo parecido a lo que ocurre con la energía hidroeléctrica, que según los criterios clásicos es limpia y renovable, pero la construcción de nuevas instalaciones es rechazada de modo general.

Reconstrucción realista de la Sierra de Iturrieta vista desde la Llanada Alavesa antes y después de la instalación de aerogeneradores. Obviamente “se ven”.

SEXTO. IMPACTO SINÉRGICO CON OTRAS CENTRALES

La Central eólica de **Azazeta**, propuesta por el mismo promotor (BOTHA, 23 de Abril de 2021), se sitúa a 7,3 kms de distancia, representando una clara fragmentación de un proyecto en varios más pequeños. De hecho ambos proyectos comparten promotor (Aixeindar, SA.), subestación transformadora (Subestación Transformadora ST San Millán 220/30 kV) y línea de evacuación (220 kV Circuito San Millán-Elgea) por lo que se les puede considerar un todo. No sería de extrañar que en un futuro se presente un tercer proyecto que una los dos anteriores aprovechando infraestructuras comunes.

Por todo ello,

SOLICITO del órgano al que me dirijo que, previos los informes jurídicos y técnicos pertinentes por parte de los órganos competentes, se tengan en cuenta estas presentes alegaciones, y que, con posterioridad, se formule la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental con carácter negativo. Así mismo, amparados en el artículo 3.1.a. de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental, se demanda a esta parte una respuesta razonada sobre este escrito.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de Mayo de 2021